

2/2020

CONTRATO No.: DOP/BANOBRAS/16/2020-02
RECURSO: Recurso Municipal Provenientes de BANOBRAS
OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL "
UBICADO: Av. Cristóbal Colón, entre las calles Andador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola,
en Ciudad Guzmán, Municipios de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**"CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
DOP/BANOBRAS/16/2020-02".**

Convenio de terminación anticipada por mutuo acuerdo derivado del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios por tiempo determinado número **DOP/BANOBRAS/16/2020-02**, que por una parte celebra el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco representado en este acto por los ciudadanos: **J. JESÚS GUERRERO ZUÑIGA**, Presidente Municipal; **MAESTRA CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO**, Síndico Municipal; **LICENCIADO FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS**, Secretario General; **MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN**, Encargado de la Hacienda Municipal; **INGENIERO MANUEL MICHEL CHÁVEZ**, Coordinador de Gestión de la Ciudad y el **ARQUITECTO JESÚS EUGENIO CAMPOS ESCOBAR**, Director de Obras Públicas; a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará conjuntamente como "**EL MUNICIPIO**", y por la otra parte la Persona Jurídica **PROCAYTO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** representado por Apoderado General, el **ARQUITECTO N1-ELIMINADO 1** a quién en el trascurso de este instrumento se le denominará como "**EL CONTRATISTA**"; y cuando se haga referencia a todos los contratantes, se les denominará en conjunto como "**LAS PARTES**", las cuales tienen capacidad legal para contratar y obligarse, manifestando que es su deseo celebrar el presente Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

N2-ELIMINADO 6
1. "EL MUNICIPIO", declara que:

1.1 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 párrafo primero, fracción I, 86 párrafo primero y cuarto, 88 fracción II y 89 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 37 fracción II, 38 fracción II, 47 fracciones I y XI, 52 fracciones I y II, 67, 75 fracción II, 78 y 79 fracción II, inciso c) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 numeral 1, 2 y 4 ; 7 numeral 1, fracción VI; 14 numeral 1, fracción I, 15 numeral 1 fracción I; 43 numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción II; 90, 92 numeral 1 y 2 fracción I, numerales 5, 6, 7, 8 y 9, 95, 108, 110 y demás relativos de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

CONTRATO No.: DOP/BANOBRAS/16/2020-02
RECURSO: Recurso Municipal Provenientes de BANOBRAS
OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL "

UBICADO: Av. Cristóbal Colón, entre las calles Andador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola,
en Ciudad Guzmán, Municipios de Zapotlán el Grande, Jalisco.

1.2 Con domicilio para los efectos de este contrato, la finca marcada con el número **62** de la Avenida Cristóbal Colón, en la Colonia Centro, ubicado en el Palacio Municipal en Ciudad Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande Jalisco.

2.- EL "CONTRATISTA" DECLARA que:

2.1. Tiene capacidad legal y jurídica para celebrar el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo lo cual se ha quedado debidamente acreditado en la celebración del contrato de mérito.

2.2. Tiene su domicilio en la calle **N4-ELIMINADO 2** para los efectos de este contrato.

3.- "LAS PARTES" declaran que:

Que el presente convenio de realizar por causa justificada y es innecesario su subsistencia, debido a la suspensión determinada por el acuerdo de fecha 10 de julio del 2020, el cual fue notificado por medio del correo electrónico de la Directora Jurídica del Municipio, se notificó el acuerdo de fecha 9 de julio del 2020 dos mil veinte emitido por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo bajo el número 595/2020, promovido por el Núcleo Agrario "Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, acuerdo en el cual se ordena la **suspensión de plano y de oficio** a efecto de que cesen los actos de privación de la propiedad o de la posesión y disfrute de las tierras, aguas, pastos y montes, así como los actos privativos de los derechos agrarios de la Comunidad Agraria "Ciudad Guzmán" Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la superficie de 75,559.11, superficie en la que se encuentra ubicado el Lienzo Charro y notificada a "EL CONTRATISTA" por medio de oficio 0554A/07/2020.

ANTECEDENTES

I.- Mediante punto cuarto del orden del día, de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento Número 37, celebrada el 5 de diciembre del 2019, se autorizó por mayoría calificada al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que en representación del Municipio el Presidente Municipal, Síndico y Encargado de Hacienda Municipal, suscriban el o los contratos de apertura de crédito. Así mismo se autorizó que el monto total de dicho empréstito que fue de hasta por la cantidad de \$49'324,768.02 (Cuarenta y nueve millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.), clasificado como recursos extraordinarios, se destinaron para ejecución de obras públicas entre las que se encontraban la obra "Rehabilitación del Lienzo Charro Municipal", ubicada en Av. Cristóbal Colón, entre las calles Andador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola, en esta ciudad.

CONTRATO No.: DOP/BANOBRAS/16/2020-02

RECURSO: Recurso Municipal Provenientes de BANOBRAS

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL "

UBICADO: Av. Cristóbal Colón, entre las calles Andador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola, en Ciudad Guzmán, Municipios de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- Posteriormente el 8 de abril del 2020, en la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 49, en el punto Quinto del orden del día, se autoriza la modificación de dicho punto, única y exclusivamente para modificar la distribución presupuestal de cada proyecto. Por otra parte, el 20 de noviembre del 2020, por medio del punto 3 del orden del día de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 85 y finalmente el 8 de diciembre del 2020, en el punto Noveno del Orden del día de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 88, quedando con un techo presupuestal de \$9'894,235.08 (Nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil, doscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.).

III.- El 1 de abril del 2020 por medio del punto 10 del orden del día, de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 48, se autorizó la contratación de la obra a favor del contratista PROCAYTO CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V., por un monto de \$8'394,235.08 (Ocho millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.), suscribiendo Contrato de Obra Pública de Sobre la Base de Precios Unitarios por Tiempo Determinado número DOP/BANOBRAS/16/2020-02, de fecha 08 de abril del mismo año, para ejecutarse en un periodo de 91 días naturales, concluyendo el 30 de junio del 2020.

IV.- El 17 y 30 de abril y el 15 de mayo del 2020, la contratista por medio de su representante legal, solicitó a la Dirección a mi digno cargo, el retiro de los caballos que se encuentran en las caballerizas, ya que le impiden realizar sus trabajos en tiempo y en forma, lo que le está ocasionando un atraso en la entrega de la obra, por lo que por medio de oficio 483/2020, se le informa al mismo que en los últimos días del mes de mayo se realizará el retiro de dichos animales, por lo que se tendrá en consideración tal situación para autorizar un prórroga en su favor.

V.- Para el 25 de mayo del 2020 la contratista solicita prórroga por 30 días hábiles, por lo que por medio de oficio 0399/06/2020, se autorizó dicha prórroga, la cual tendrá inicio el 1 de julio y concluirá el 11 de agosto del 2020.

VI.- El 10 de julio del 2020, por medio del correo electrónico de la Directora Jurídica del Municipio, se notificó el acuerdo de fecha 9 de julio del 2020 dos mil veinte emitido por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo bajo el número 595/2020, promovido por el Núcleo Agrario "Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, acuerdo en el cual se ordena la **suspensión de plano y de oficio** a efecto de que cesen los actos de privación de la propiedad o de la posesión y disfrute de las tierras, aguas, pastos y montes, así como los actos privativos de los derechos agrarios de la Comunidad Agraria "Ciudad Guzmán" Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la superficie de 75,559.11, superficie en la que se encuentra ubicado el Lienzo Charro, momento en el cual "EL MUNICIPIO" tomó posesión de las instalaciones del inmueble en el que se realizaba la obra materia del presente contrato, el cual notificado al contratista por medio de oficio.

CONTRATO No.: DOP/BANOBRAS/16/2020-02

RECURSO: Recurso Municipal Provenientes de BANOBRAS

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL"

UBICADO: Av. Cristóbal Colón, entre las calles Anáador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola,
en Ciudad Guzmán, Municipios de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VII.- Con fecha 11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno, el Arquitecto Jesús Eugenio Campos Escobar, Director de Obras Públicas, emitió acuerdo de inicio de procedimiento de terminación anticipada del contrato de obra pública referido, tramitación a la que se le asigno el número OP 03/2020, el cual se señalan las causas que originan el único del mismo y se le otorgó a "EL CONTRATISTA" un plazo improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir de aquel en que surtirá efectos la notificación del mismo para que emitiera contestación en relación a los hechos y aportará las pruebas que considerara necesarias;

VIII.- El estado de Guardan los trabajos de la obra en mención se encuentra integrado dentro de expediente unitario de obra, amparada en las estimaciones y pagos realizados por dichos conceptos, y en el acta levantada para dicho efectos.

IX.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a "EL CONTRATISTA" por medio del acuerdo descrito en el punto VII, del presente capitulo, sin que este emitiera contestación alguna, en relación a los hechos y pretensiones de terminación anticipada de este municipio y se tiene por acreditada la causal de terminación anticipada contemplada en los artículos 108 y 110 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios. "LAS PARTES" celebran el presente convenio sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" dan por terminado anticipadamente el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios por tiempo determinado número **DOP/BANOBRAS/16/2020-02**, suscrito para la ejecución de los trabajos de la obra "**REHABILITACIÓN DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL**", **toda vez que la subsistencia del contrato en mención es innecesaria ya que se desconoce el periodo de la suspensión, toda vez que el con expediente de 595/2020 desahogado dentro del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, se encuentra aún vigente, desconociendo el periodo necesario para la terminación del mismo.**

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" y "**EL CONTRATISTA**" reconocen que la obra se encuentra a un financiero a un 99.86% y en el ámbito físico un 99.81% por ciento, tal y como se acredita en las estimación contenidas dentro del expediente unitario de obra pública, el cual se encuentra en los archivos de la Dirección de obras Públicas de "**EL MUNICIPIO**".

TERCERA.- "EL CONTRATISTA" no realizará el cobro de los gastos no recuperables previstos en el numeral 8 del artículo 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de conformidad con las estimaciones contenidas dentro del expediente unitario de obra, se encuentra cubiertos todos los gastos realizados por "**EL CONTRATISTA**" para la ejecución de la obra materia del presente convenio.

CONTRATO No.: **DOP/BANOBRAS/16/2020-02**

RECURSO: Recurso Municipal Provenientes de BANOBRAS

OBRA: "**REHABILITACIÓN DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL**"

UBICADO: Av. Cristóbal Colón, entre las calles Andador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola, en Ciudad Guzmán, Municipios de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que toda la documentación relativa a la obra materia del presente convenio se encuentra integrada dentro del expediente unitario de obra, sin que "EL CONTRATISTA" cuente con documento más allá de sus acuses por la entrega de estimaciones y documentación presentada a la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA.- "EL CONTRATISTA" extiende en este acto el más amplio finiquito que por derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato que nos ocupa toda vez que no existe adeudo alguno a favor de este, ya que se realizaron los pagos por los trabajos realizados de la obra materia de la presente convenio, contenidos en las estimaciones que se encuentran en el expediente unitario de obra.

SEXTA.- "LAS PARTES" dan por terminados los derechos y obligaciones que generó el contrato de obra pública DOP/BANOBRAS/16/2020-02, sin derecho a ulterior a reclamación y sin reservarse acción legal alguna que pudiera derivarse por dicho contrato, esto de conformidad a lo señalado en el penúltimo párrafo del numeral 6 del artículo 108 de multicitada Ley de obra pública, toda vez que la terminación anticipada del contrato de obra publica mencionado, fue por la suspensión por caso fortuito o fuerza mayor eximiendo a "LAS PARTES" de responsabilidad alguna.

N7-ELIMINADO 6

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda a controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, lo resolverán de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo determinan someterse a la jurisdicción y competencia del tribunal de justicia administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier casusa pudiera corresponderles.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente convenio y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; a los 29 veintinueve de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

"EL MUNICIPIO"



C. J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA
Presidente Municipal

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO
Síndico Municipal



CONTRATO No.: DOP/BANOBRAS/16/2020-02

RECURSO: Recurso Municipal Provenientes de BANOBRAS

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL"

UBICADO: Av. Cristóbal Colón, entre las calles Andador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola,
en Ciudad Guzmán, Municipios de Zapotlán el Grande, Jalisco.



Obras Públicas
Gestión Integral de la ciudad



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN
Encargado de Hacienda Municipal



ING. MANUEL MICHEL CHÁVEZ
Coordinador General de Gestión de la Ciudad

MRO. JESÚS EUGENIO CAMPOS ESCOBAR.
Director de Obras Públicas

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

"EL CONTRATISTA"

N8-ELIMINADO 6

PROCAYTO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., A
Representante legal

N9-ELIMINADO 1

CONTRATO No.: DOP/BANOBRAS/16/2020-02

RECURSO: Recurso Municipal Provenientes de BANOBRAS

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL "

UBICADO: Av. Cristóbal Colón, entre las calles Andador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola,
en Ciudad Guzmán, Municipios de Zapotlán el Grande, Jalisco.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO DE OBRA NÚMERO DOP/BANOBRAS/16/2020-02

La presente acta se levanta de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios y de su reglamento vigente, para formalizar la terminación anticipada del contrato número **DOP/BANOBRAS/16/2020-02** de la obra: REHABILITACIÓN DEL LIENZO CHARRO, ubicada en Av. Cristóbal Colón, entre las calles Andador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola, en Ciudad Guzmán, Municipios de Zapotlán el Grande, Jalisco. -----

I. LUGAR, FECHA Y HORA.

En las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco ubicadas en la planta alta de la Av. Cristóbal Colón 62 colonia Centro, de esta ciudad, siendo las 12:23 doce horas con veintitres minutos, del día 12 doce de enero del 2021 dos mil veintiuno, se reunieron el Arq. Jesús Eugenio Campos Escobar, como director de Obras Públicas, el Ing. José David Damián Ríos, Jefe de Inspección y Control de Obra Pública y el Arq. Gerardo Cárdenas Castañeda, en su carácter de representante legal de la empresa PROCAYTO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.-----

II. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS CUYO CONTRATO SE TERMINA ANTICIPADAMENTE.

los trabajos materia del contrato de la obra número DOP/BANOBRAS/16/2020-02, de la obra REHABILITACIÓN DEL LIENZO CHARRO, que tenía la rehabilitación del inmueble conocido como el lienzo charro, acciones que se encuentran amparadas dentro del proyecto ejecutivo de obra y de las estimaciones ambos contenidos dentro del expediente unitario de obra. -----

Dicha obra se contrato por un monto total de \$8'394,235.08 (Ocho Millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.). -----

III. PORMENORIZADA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS.

Trabajos ejecutados: de los conceptos que integran el catalogo a la fecha únicamente se encuentra concluidos aproximadamente en el ambito financiero a un 99.86% y en el ambito fisico un 99.81% por ciento, tal y como se constan en las estimaciones contenidas en el expediente unitario de obra. -----

Trabajos pendientes de ejecución, los que se encuentran señalados en las estimaciones contenidas dentro del expediente unitario de obra.-----





**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



IV. PERIODO DE EJECUCIÓN:

Estipulado en el contrato: del 1 de abril al 30 de junio del 2021.-----

Periodo de ejecución real de los trabajos: Hasta el 11 de agosto del 2020, esto de conformidad a solicitud de prórroga por 30 días hábiles presentada por la contratista, autorizandose la misma por lo que por medio de oficio 0399/06/2020. -----

V.- RAZONES O CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA ASÍ COMO UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA SITUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONOMICA EN LA QUE SE ENCUENTRE EL CONTRATO QUE SE VAYA A TERMINAR ANTICIPADAMENTE.

LA RAZÓN QUE DIO ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO ES LA SIGUIENTE:

El 10 de julio del 2020, por medio del correo electronico de la Directora Juridica del Municipio, se notificó el acuerdo de fecha 9 de julio del 2020 dos mil veinte emitido por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo bajo el número 595/2020, promovido por el Núcleo Agrario "Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, acuerdo en el cual se ordena la **suspensión de plano y de oficio** a efecto de que cesen los actos de privación de la propiedad o de la posesión y disfrute de las tierras, aguas, pastos y montes, así como los actos privativos de los derechos agrarios de la Comunidad Agraria "Ciudad Guzmán" Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la superficie de 75,559.11, superficie en la que se encuentra ubicado el Lienzo Charro, notificandosele al contratista tal situación por medio de oficio número 0554A/07/2020, lo que impidio concluir al cien por ciento la obra y como consecuencia ha imposibilitado continuar con los trabajos de la obra contratada.-----

N11-ELIMINADO 6

Para resolver esta problemática representantes del municipio han realizado diversas acciones legales dentro del juicio de amparo, el cual a la fecha se encuentra vigente y sin resolver, por lo que al no contar con la certeza de la temporalidad de la suspensión decretada, es es se procede a realizar la terminación anticipada del contrato antes mencionado sin responsabilidad para las partes todas vez que existe una causa de caso fortuito y fuerza mayor, considerando que es innecesaria la existencia del multicitado contrato. -----

SITUACIÓN LEGAL: el contrato se encuentra en suspensión temporal por las razones que han quedado expuestas. -----

SITUACION ADMINISTRATIVA: no existe penalización a la empresa contratista, ni al municipio ya que las causas fueron imputables para ambos. -----



SITUACIÓN TÉCNICA: a esta fecha se han realizado los trabajos que se mencionan y amparan en las estimación contenidas dentro del expediente unitario de obra. -----

SITUACIÓN ECONÓMICA: La situación economica del contrato se desglosa en las estimación contenidas dentro del expediente unitario de obra. -----

VI. ACCIONES TENDIENTES A ASEGURAR LOS BIENES Y EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS O SERVICIOS,

Por lo que la suspensión se realizo por parte de una orden judicial, el inmueble donde se realiza la obra se encuentra cerrado y resguardado por Seguridad Pública del Municipio. --

VII. PERIODO EN EL CUAL SE DETERMINARÁ EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS Y EL IMPORTE AL QUE ASCENDERÁN LOS GASTOS NO RECUPERABLES.

Desde estos momentos el contratista señala que no realizará el cobro de los gastos no recuperables previstos en el numeral 8 del artículo 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de conformidad con las estimaciones contenidas dentro del expediente unitario de obra, se encuentra cubiertos todos los gastos realizados por por esté para la ejecución de la obra materia del presente convenio. -----

Siendo las 13:12 trece horas con doce minutos del mismo día de su inicio, se da por terminada la presente acta firmando para constancia quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo. conste. -----

EL MUNICIPIO


ARQ. JESÚS EUGENIO CAMPOS ESCOBAR  **ING. JOSÉ DAVID DAMIÁN RÍOS**
Director de Obras Públicas Jefe de Inspección y Control de Obra Pública

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA

N12-ELIMINADO 6

PROCAYTO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V

Representante legal

N13-ELIMINADO 1





ACUERDO No. OP 03/2020
Terminación Anticipada de contrato
de obra pública
DOP/BANOBRAS/16/2020-02

----- En Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a **11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno.** -----

- **VISTO.** – Un acuerdo de fecha 9 de julio del 2020 dos mil veinte emitido por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo bajo el número 595/2020, y notificado a la dirección jurídica del Municipio el 10 del mismo mes y año, promovido por el Núcleo Agrario "Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, acuerdo en el cual se **ordena la suspensión de plano y de oficio** a efecto de que cesen los actos de privación de la propiedad o de la posesión y disfrute de las tierras, aguas, pastos y montes, así como los actos privativos de los derechos agrarios de la Comunidad Agraria "Ciudad Guzmán" Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la superficie de 75,559.11, superficie en la que se encuentra ubicado el Lienzo Charro, y el oficio en el que se le notifica tal situación al contratista. -----

El suscrito Jesús Eugenio Campos Escobar, en mi carácter de Director de Obras Públicas del Municipal del Gobierno Municipal del Zapotlán el Grande, Jalisco, cargo que acredito con el nombramiento, expedido por J Jesús Guerrero Zúñiga, Presidente Municipal de este municipio, se avoca a conocer por ser autoridad competente, según a lo dispuesto en los artículos 45, 55 y 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 7 numeral 1 fracción VI, 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; 158 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento a lo anterior se emite el presente ACUERDO, en base a los siguientes antecedentes, considerandos y resolutivos. -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- Mediante punto cuarto del orden del día, de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento Número 37, celebrada el 5 de diciembre del 2019, se autorizó por mayoría calificada al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que en representación del Municipio el Presidente Municipal, Sindico y Encargado de Hacienda Municipal, suscriban el o los contratos de apertura de crédito. Así mismo se autorizó que el monto total de dicho empréstito que fue de hasta por la cantidad de \$49'324,768.02 (Cuarenta y nueve millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.), clasificado como recursos extraordinarios, se destinaron para ejecución de obras públicas entre las que se encontraban la obra "Rehabilitación del Lienzo Charro Municipal", ubicada en Av. Cristobal Colón, entre la calles Andador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola, en esta ciudad. -----

SEGUNDO.- Posteriormente el 8 de abril del 2020, en la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 49, en el punto Quinto del orden del día, se autoriza la modificación de dicho punto, única y exclusivamente para modificar la distribución presupuestal de cada proyecto. Por otra parte, el 20 de noviembre del 2020, por medio del punto 3 del orden del día de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 85 y finalmente el 8 de diciembre





ACUERDO No. OP 03/2020
Terminación Anticipada de contrato
de obra pública
DOP/BANOBRAS/16/2020-02

del 2020, en el punto Noveno del Orden del día de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 88, quedando con un techo presupuestal de \$9'894,235.08 (Nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil, doscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.). -----

TERCERO.- El 1 de abril del 2020 por medio del punto 10 del orden del día, de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 48, se autorizó la contratación de la obra a favor del contratista PROCAYTO CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V., por un monto de \$8'394,235.08 (Ocho millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.), suscribiendo Contrato de Obra Pública de Sobre la Base de Precios Unitarios por Tiempo Determinado número DOP/BANOBRAS/16/2020-02, de fecha 08 de abril del mismo año, para ejecutarse en un periodo de 91 días naturales, concluyendo el 30 de junio del 2020. -----

CUARTO.- El 17 y 30 de abril y el 15 de mayo del 2020, la contratista por medio de su representante legal, solicitó a la Dirección a mi digno cargo, el retiro de los caballos que se encuentran en las caballerizas, ya que le impiden realizar sus trabajos en tiempo y en forma, lo que le está ocasionando un atraso en la entrega de la obra, por lo que por medio de oficio 483/2020, se le informa al mismo que en los últimos días del mes de mayo se realizará el retiro de dichos animales, por lo que se tendrá en consideración tal situación para autorizar un prórroga en su favor. -----

QUINTO.- Para el 25 de mayo del 2020 la contratista solicita prórroga por 30 días hábiles, por lo que por medio de oficio 0399/06/2020, se autorizó dicha prórroga, la cual tendrá inicio el 1 de julio y concluirá el 11 de agosto del 2020. -----

SEXTO.- El 10 de julio del 2020, por medio del correo electrónico de la Directora Jurídica del Municipio, se notificó el acuerdo de fecha 9 de julio del 2020 dos mil veinte emitido por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo bajo el número 595/2020, promovido por el Núcleo Agrario "Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, acuerdo en el cual se ordena la **suspensión de plano y de oficio** a efecto de que cesen los actos de privación de la propiedad o de la posesión y disfrute de las tierras, aguas, pastos y montes, así como los actos privativos de los derechos agrarios de la Comunidad Agraria "Ciudad Guzmán" Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la superficie de 75,559.11, superficie en la que se encuentra ubicado el Lienzo Charro.-----

SÉPTIMO.- Por lo que al haber transcurrido aproximadamente 5 meses y el estar en aun vigente la suspensión dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, la cual no se tiene resolución alguna ya que el juicio de amparo bajo el número 595/2020, aún se encuentre en proceso por resolver. -----



CONSIDERANDOS

I.- **COMPETENCIA.-** Esta Dirección de Obras Públicas del Municipal del Gobierno Municipal del Zapotlán el Grande, Jalisco, a mi se avoca a conocer por ser autoridad competente, según a lo dispuesto en los artículos 45, 55 y 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 7 numeral 1 fracción VI, 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; 158 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Zapotlán el Grande, Jalisco. -----

II.- La Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 108, en sus numerales 1, 2, 4, 5 y 6, y en el artículo 2, fracción IX del Reglamento de la Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan:

Artículo 108. Ejecución – Suspensión y terminación anticipada.

1. La Secretaría o el ente público puede suspender temporalmente en todo o en parte la obra pública o los servicios cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito.

2. La Secretaría o el ente público debe designar a los servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los trabajos o servicios esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento.

4. La Secretaría o ente público debe notificar al contratista el inicio del procedimiento de suspensión, para que éste, en un plazo de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

5. Dentro de los diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión.

6. En todos los casos de suspensión de los trabajos o servicios la Secretaría o el ente público deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

I. El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;

II. El nombre y firma de los asistentes.

III. Los datos de identificación de los trabajos o servicios que se suspenderán. Si la suspensión es parcial sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;

IV. Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;



V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o servicios o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;

VI. El tiempo de duración de la suspensión, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;

VII. Las acciones que seguirá la Secretaría o el ente público, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos o servicios, así como procurar la conclusión de los mismos;

VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y

IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos o los servicios realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

La Secretaría o **el ente público debe pagar los trabajos o servicios ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato, cuando se determine la suspensión de la obra pública por causas imputables a él, siendo estos los siguientes:**

a) **Rentas de equipo** o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;

b) **La mano de obra programada** que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;

c) El monto correspondiente a los **costos indirectos que se hayan generado** durante el periodo de suspensión; y

d) **El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.**

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos o servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

La fecha de **terminación de los trabajos o servicios se diferirá en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido.**



Artículo 2 Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

IX. Caso fortuito o fuerza mayor: el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;

Por lo antes señalado, la suspensión de una obra pública es procedente cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito, el cual se entiende como el acontecimiento proveniente del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas, supuesto que se actualiza perfectamente en el caso que nos ocupa, ya que el acuerdo del 9 de julio del 2020 dos mil veinte emitido por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo bajo el número 595/2020, en el que se **ordena la suspensión de plano y de oficio** a efecto de que cesen los actos de privación de la propiedad o de la posesión y disfrute de las tierras, aguas, pastos y montes, así como los actos privativos de los derechos agrarios de la Comunidad Agraria "Ciudad Guzmán" Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la superficie de 75,559.11, superficie en la que se encuentra la obra sujeta al presente acuerdo, lo que imposibilita completamente la realización de la obra, situación que es ajena a la voluntad tanto del municipio, como de la contratista, sin que se conozca el periodo exacto de la suspensión.

Por otra parte y por lo señalado en los numerales 7 fracción IV, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 108

7. La Secretaría o el ente público, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:

IV. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o servicios a que se refiere este artículo.

10. La Secretaría o el ente público debe notificar al contratista el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

11. Una vez comunicada por la Secretaría o el ente público el inicio del procedimiento de terminación anticipada al contratista, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o servicio, en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:



- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
 - II. Nombre y firma del residente y del responsable de la obra o del servicio;
 - III. Descripción de los trabajos o servicio cuyo contrato se termine anticipadamente;
 - IV. Importe contractual;
 - V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
 - VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos o servicios;
 - VII. Periodo de ejecución de los trabajos o servicios, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos o servicios;
 - VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
 - IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos o servicios, y
 - X. Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos o servicios.
12. Dentro de los diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos y pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la terminación anticipada del contrato.
 13. Sin perjuicio de lo anterior, la instrucción del procedimiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la normatividad de aplicación supletoria a la materia.
 14. El contratista estará obligado a devolver a la Secretaría o ente público, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que le sea comunicada la resolución del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos o los servicios.
 15. Una vez emitida la resolución deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

Por lo que con el objetivo de dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco y afectos de **resolver el presente ACUERDO** esta Dirección de Obras Públicas a mi cargo con fundamento en los artículos 45, 55 y 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 7 numeral 1 fracción VI, 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande,





ACUERDO No. OP 03/2020
Terminación Anticipada de contrato
de obra pública
DOP/BANOBRAS/16/2020-02

Jalisco; 158 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Zapotlán el Grande, Jalisco y demás normatividad aplicable, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se ordena **terminación anticipada del contrato de obra pública DOP/BANOBRAS/16/2020-02**, suscrito para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del Lienzo Charro Municipal", ubicada en Av. Cristobal Colón, entre la calles Andador Sur y Av. Arq. Vicente Mendiola, en esta ciudad, toda vez que se cuenta con una suspensión indefinida, hasta que se resuelva el juicio de amparo bajo el expediente 595/2020, que se desahoga en el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, el cual se desconoce su temporalidad, considerando inneseraria la existencia del mismo, toda vez que los trabajos cobrados por el contratista se realizaron de conformidad a las estimaciones que se encuentran dentro del expediente unitario de obra.

SEGUNDO.- Notifíquesele personalmente al contratista para que termine de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

ATENTAMENTE
CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A LOS 11 DE ENERO DE 2021




ARQ. JESÚS EUGENIO CAMPOS ESCOBAR
Director de Obras Públicas



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."